

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(12/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR
MEDIO DE TAXIS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
ACONTAXIS de R.L”**

FECHA: 10 DE ENERO DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del
en mi calidad de
Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y
patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco";
y **JOEL GÁLVEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Empleado,

actuando en mi carácter de Presidente del Consejo de
Administración, de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO
Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA** que se abrevia "ACONTAXIS de R.L." de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria

que en lo sucesivo me denominaré "La Contratista",
convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIOS DE TRANSPORTE POR
MEDIO DE TAXIS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", el cual se registrará por las
siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las
cuales se registrará el servicio de transporte por medio de taxis para el año dos mil veinte,
de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS SESENTA Y
TRES/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil
diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 306/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de transporte por medio de taxis para misiones oficiales del año dos mil veinte,
de acuerdo a las especificaciones y condiciones que deberán cumplir cada uno de los
vehículos que proporcionarán los servicios, y a los diferentes destinos detallados en el
Romano V del formato de Oferta Económica contenida en los Términos de Referencia.

III. PRECIO.

El precio por los servicios de transporte por medio de taxis, será hasta por un monto de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,800.00)**, que incluye los Impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO:

El pago procederá en forma parcial o mensual, de acuerdo a los servicios recibidos en el período, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción, fotocopia de carta de adjudicación y listado de servicios proporcionados según lo solicitado por el Administrador del Contrato del Banco, detallando el precio de las carreras debidamente autorizadas.

El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. No estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

Condiciones especiales de la forma de pago:

Cuando se soliciten servicios para varios destinos en una misma solicitud o carrera, el pago se hará por hora o fracción, de acuerdo a las tarifas contratadas, a ser detalladas por la Contratista en el formato de Oferta Económica contenida en el romano V, literal

c). Esto no aplica para servicios al interior del país. En caso de requerir destinos que no se encuentran en los listados contenidos en el romano V de la Oferta Económica, se tomará la tarifa contratada para el lugar más cercano a dicho destino.

El Banco solicitará servicios de transporte de ida y vuelta en la zona metropolitana y otros municipios del Departamento de San Salvador y La Libertad, en los cuales se pagarán dos carreras, una de ida y una de regreso, de acuerdo a las tarifas contratadas, detalladas por la Contratista en el formato de Oferta Económica contenida en el romano V, literal a). Esto aplicará siempre que la espera del motorista, ya en el lugar de la misión, no exceda de una hora; si la espera es de más de una hora o fracción, si la espera es de más de una hora, el pago se hará por hora o fracción, de acuerdo a la tarifa contratada.

Cuando se soliciten servicios hacia el interior del país, según tarifas contratadas, detalladas por la Contratista en el formato de oferta económica contenida en el romano V, literal b), se pagará solamente la ida. Se pagará ida y vuelta si así lo requiere el Banco en su solicitud. En estos casos no aplica el cobro por hora, o fracción, independientemente del tiempo que espere el motorista al usuario del transporte.

Cuando el traslado del usuario se realice desde el Aeropuerto Internacional, y éste no sea efectuado hacia los Edificios del Banco Central, ni hacia los lugares detallados en la oferta en dicho apartado, ni de zonas aledañas, sino a las afueras de San Salvador, se cancelará así: Precio ofertado desde Aeropuerto hacia edificios del Banco, más el valor de la carrera ofertada de los edificios hacia la zona donde se trasladará el usuario.

Cuando el traslado del usuario se realice hacia el Aeropuerto Internacional, y éste no sea efectuado desde los Edificios del Banco Central, ni hacia los lugares detallados en la oferta en dicho apartado, ni de zonas aledañas, sino de las afueras de San Salvador, se cancelará así: Precio ofertado hacia Aeropuerto Internacional más el valor de la carrera ofertada de los edificios hacia el destino desde donde se trasladará el usuario.

En el caso que el servicio de transporte solicitado sea enviado con atraso al lugar de la misión, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la LACAP. En caso de no proporcionar el servicio solicitado, el funcionario que está pendiente de realizar su misión, podrá buscar otro medio de transporte, donde la Contratista deberá devolverle el importe que este haya pagado para trasladarse al lugar de la misión. Si la tarifa pagada por el funcionario, excede la autorizada por el contrato, la Contratista asumirá el excedente.

V. PLAZO DEL SERVICIO.

El servicio se realizará a partir del uno de enero y finalizará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de acuerdo a requerimientos de los Administradores del Contrato designados por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica. La Contratista no podrá brindar el servicio de transporte con unidades diferentes a las contratadas.

VI. HORARIO DE TRABAJO.

El servicio deberá estar disponible las veinticuatro horas del día y todos los días de la semana durante la vigencia del contrato, el cual será realizado a requerimiento del Banco, a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, para atender misiones en el país. La recepción del servicio se efectuará el día y hora puntual establecida para la entrega del mismo, según el requerimiento efectuado por el Administrador del Contrato. En caso de no presentarse a la hora requerida, el Banco concederá un período máximo de 15 minutos para que la Contratista subsane el atraso en la entrega del servicio, caso contrario se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

En caso de desperfectos mecánicos o cualquier otro inconveniente presentado en la unidad que está otorgando el servicio cuando ya andan en ruta, la Contratista deberá realizar las gestiones pertinentes para continuar con el servicio en un plazo no mayor a 30 minutos para finalizar la misión, sin costo adicional para el Banco. El

incumplimiento de dicho plazo será penalizado por el Banco, de acuerdo a lo establecido en la LACAP.

VII. LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La recepción del servicio se efectuará de acuerdo a los requerimientos efectuados por el Banco a través del Administrador del Contrato, lo cual se documentará de forma parcial o mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la Contratista dispondrá de quince o treinta minutos como máximo para subsanar los defectos, de conformidad a lo establecido en la cláusula anterior. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 Bis y 122 de la LACAP, y Resolución Razonada número CIENTO CINCO /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, serán Administradores del Contrato, la señora Gloria Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y del Centro de Recreación y Deportes, y/o el señor Walter Miguel Ayala Flamenco, Motorista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La sustitución de los

Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo 32 de la LACAP en relación con el 34 del Reglamento de dicha Ley podrá ser una fianza emitida por una sociedad de seguros o afianzadora o institución bancaria a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la suscripción del presente contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décimo quinta y décimo séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO LA NACIONAL DE R.L.**, en: Final 10º Avenida Sur # 204, Colonia América, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de enero de dos mil veinte.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **JOEL GÁLVEZ HERNÁNDEZ**,

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



actuando en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se abrevia "**ACONTAXIS de R.L.**", que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SERVICIOS DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el servicio de transporte por medio de taxis para el año dos mil veinte, de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número trescientos seis/dos mil diecinueve. El precio por los servicios de transporte por medio de taxis, será hasta por un monto de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El pago procederá en forma parcial o mensual, de acuerdo a los servicios recibidos en el período, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción, fotocopia de carta de adjudicación y listado de servicios proporcionados según lo solicitado por el Administrador del Contrato del Banco, detallando el precio de las carreras debidamente autorizadas. El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago

por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. No estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente desde la suscripción del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato, y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el Contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) Respecto al señor **Joel Gálvez Hernández**, i) Certificación de los Estatutos de la

Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento y Consumo de Taxistas La Nacional de Responsabilidad Limitada que se abrevia "ACONTAXIS, de R.L.", extendida por el Presidente y Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, inscrito en el número DOS del libro SEPTIMO de Asociaciones Cooperativas de Aprovisionamiento, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce; ii) Certificación del nombramiento del Consejo de Administración, extendida en la ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de abril de dos mil diecinueve, extendida por el infrascrito Presidente y Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, en la que consta que a través de sesión celebrada el día tres de abril de dos mil diecinueve el señor Gálvez Hernández, fue designado como Presidente del Consejo de Administración de dicha Asociación, quien según lo establecido en los artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, cuarenta y dos de su Reglamento y cuarenta y nueve literal a) de los Estatutos de la referida entidad tiene la Representación Legal de la misma desde el día de su elección hasta el quince de noviembre del año dos mil veintiuno; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Y yo la suscrito Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas, y leída que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.- Enmendado: Enero.-Vale. Mas enmendado: enero. Vale.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA.




